

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180028000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lilia Gómez de Camacho y otros.
Accionado	Nación Rama judicial y Fiscalía General de la Nación

#### AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 3 de septiembre de 2018 (fl. 42, c.1), los señores Lilia González Camacho, Alfredo Sastoque Rodríguez, Jhon Alfredo Sastoque González y Deisy Patricia Choachí Sierra, en nombre propio y en representación del menor J.E.S.C., presentaron demanda de reparación directa en contra de la Rama Judicial y la Fiscalía general de la Nación, para que sean declaradas responsables administrativamente por la presunta deficientes y defectuosa administración de justicia que llevaron a la injustificada e ilegal privación de la libertad del señor Harwin Aleda.

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2019 (fl. 52 c.1) y se ordenó notificar a las entidades demandadas. La Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contestó la demanda oportunamente mediante correo electrónico radicado el 9 de julio de 2020 y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital). Por su parte, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda oportunamente mediante correo electrónico radicado el 11 de septiembre de 2020 y propuso excepciones (Doc. 06 y 08, exp. digital).

El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas (Doc. 14, exp. digital). Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que son perentorias y serán resueltas en la instancia procesal correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el **16 de agosto de 2022 a las 02:30 p.m.**

Se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** jib456@hotmail.es.

**Parte demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co.

**Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;  
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** personería al abogado Carlos Alberto Ramos Garzón como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder otorgado (Doc. 07, exp. digital).

Se **RECONOCE** personería al abogado Darwin Efren Acevedo Contreras como apoderado judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos del poder otorgado (Doc. 03, exp. digital).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>3 DE JUNIO DE 2022.</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18064aef831e2f2bcfe761643374237f529d691e8ce13e8a87387a177bd08e**

Documento generado en 02/06/2022 07:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**